

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Unión Marital de Hecho/Rad. 2022-00421-00

Correspondió por reparto la presente demanda de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, promovida a través de apoderado judicial por MARÍA CONSUELO USMA LÓPEZ, la cual, una vez efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, así:

1. Se omitió dar aplicación a los numerales 4 y 5 del artículo 82 del estatuto procesal, careciendo los hechos de la determinación necesaria para su estructuración, que a su vez incide en la falta de precisión en lo pretendido, lo anterior por cuanto en los hechos se señala que se trata de un *“tramite de sucesión..”*, que *“Se trata de una sucesión intestada y no habiendo testamento ni hecho donaciones o legados, la herencia se reparte entre los únicos interesados...”*, y que *“La sucesión no ha sido tramitada por ningún medio legal y se hace por acuerdo voluntario de los HEREDEROS, quienes aceptan que la Sra. MARÍA CONSUELO USMA LÓPEZ, reciba en un 100% con beneficio de inventario”*, por lo que deberá guardar coherencia entre lo invocado con lo peticionado.
2. Deberá indicar el canal digital donde pueden ser notificados las partes, además, no existe soporte alguno que dé cuenta de la remisión de la demanda y sus anexos electrónicamente ni física a la parte demandada, simultáneamente a la presentación de la demanda, como lo ordena el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la señora MARÍA CONSUELO USMA LÓPEZ, al abogado NAIN VALDERRAMA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía 6.138.468 y tarjeta profesional n.º 317.538 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **115** Hoy **18 DE OCTUBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria